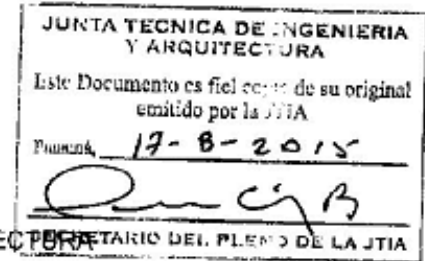




REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)



Resolución No. 163 de 15 de julio de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN EDIFICACIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la ley 15 de 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las leyes No.33 de 4 de febrero de 1963 y No.21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de *Ingeniero en Edificaciones* representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que en la reunión ordinaria de fecha 15 de julio de 2015, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera, por lo cual,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. **Reglamentar** la profesión de *INGENIERO EN EDIFICACIONES* como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

ARTÍCULO 2. **Establecer** que el Ingeniero en Edificaciones es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de edificaciones;

Artículo 3. El Ingeniero en Edificaciones está legalmente autorizado para ejercer las siguientes funciones:

1. Elaborar proyectos, planos estructurales y especificaciones, dirigir, organizar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar y conservar lo siguiente:
  - a - Edificaciones de toda clase (con excepción del diseño arquitectónico)
  - b- Estudio de la mecánica de suelo (solo en el área de edificaciones)
  - a- Trabajos Topográficos y Geodésicos (solo en el área de Edificaciones)
2. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en lo concerniente a la profesión de Ingeniería en Edificaciones;
3. Profesar en los centros de enseñanza las materias de la profesión de Ingeniero en Edificaciones,
4. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales requiera, sea privativa del Ingeniero en Edificaciones. El Ingeniero en Edificaciones deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especializaciones de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.

ARTÍCULO 4. El *Ingeniero en Edificaciones* deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

V/10

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

*Djordjica Kuntich S.*

Ing. Djurdjica Kuntich S.  
Presidente



*Magda Bernard*

Arq. Magda Bernard  
Representante del  
Colegio de Arquitectos

Ing. Pacifico Chung  
Representante del  
Ministerio de Obras Públicas

*Nicolás Real*

Ing. Nicolás Real  
Representante del  
Colegio de Ingenieros Civiles

*Lizandro Castellón*

Arq. Lizandro Castellón  
Representante de la  
Universidad de Panamá

*Omar González*

Ing. Omar González  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricistas, Mecánicos y de la Industria  
y Secretario

*Amador Hassell*

Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA  
Y ARQUITECTURA  
Este Documento es fiel copia de su original  
emitido por la JTIA  
Panamá, 17-8-2015  
*Omar González*  
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA